REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 3 de febrero de 2022

Radicado No. 2019-00592-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión de los cánones 65 y 65 *ejusdem*, se <u>inadmite</u> el anterior llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1. Adecue el acápite del juramento estimatorio, discriminando el monto correspondiente a reintegro y el atinente a indemnizaciones.
- 2. Realice la exposición de los hechos conforme a una demanda nueva, y no dando contestación a la demanda principal, por cuanto dicha acción ya la realizó.
- 3. Excluya de las pretensiones a Luis Enrique Cuervo y a German Andrés Cuervo Melo, en tanto que en este escrito no está actuando en su nombre.
- 4. Ajuste, si es el caso, incluyendo en las pretensiones a María Stella Melo López, toda vez que la menciona en la parte introductoria pero no en el referido acápite.

5. Indique el canal digital de notificación de los testigos.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 3 de febrero de 2022

Radicado No. 2019-00592-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión de los cánones 65 y 65 *ejusdem*, se <u>inadmite</u> el anterior llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1. Realice la exposición de los hechos conforme a una demanda nueva, y no dando contestación a la demanda principal, por cuanto dicha acción ya la realizó.
- 2. Excluya de las pretensiones a Productora Química Colombiana Procol Ltda. y a German Andrés Cuervo Melo, en tanto que en este escrito no está actuando en su nombre.

3. Indique el canal digital de notificación de los testigos.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 3 de febrero de 2022

Radicado No. 2019-00592-00

1. Téngase en cuenta que los demandados, Luis Enrique Cuervo León, Productora Química Colombiana Procol Ltda., María Stella Melo López y German Andrés Cuervo Melo, se notificaron a través de apoderado del auto admisorio de la demanda y, en término, dieron contestación a la misma, propusieron excepciones de mérito; Luis Enrique Cuervo León, Productora Química Colombiana Procol Ltda. y María Stella Melo López, presentaron demandas de reconvención (*cdnos. 1 y 2*)

Una vez se decida lo concerniente a las demandas de reconvención, se impartirá trámite a los medios exceptivos.

2. De otra parte, se requiere al Secretario del Juzgado para que, en lo sucesivo, ingrese los expedientes al despacho con oportunidad, toda vez que, en el presente asunto, los demandados dieron contestación a la demanda en octubre de 2019 y hasta el mes de enero de 2022 se impartió el correspondiente trámite, olvidando la petición que envió el apoderado de la parte actora el 5 de agosto de 2020, requiriendo impulso procesal (fl. 320 cdno. 2); aunado a ello, dicha mora afecta el cumplimiento de los términos que, por ley, se deben acatar.

Notifiquese,

CHRIS ROGER ED ARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ